

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) **Folio 0610100169417 (Reservada):**

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"En relación con el proyecto denominado "SERVICIOS DE NUBE HÍBRIDA ADMINISTRADA (SENHA)" en la que actúa como convocante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), solicito el monto mínimo y en su caso monto máximo del presupuesto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 100, 102, 105 y 110, fracción VIII, de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, fracciones III y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Fideicomisos manifestó que no es posible proporcionar el presupuesto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)", toda vez que forma parte de un proceso de toma de decisión, por lo que se

trata de información que se encuentra clasificada como reservada por el término de 1 año, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

En ese sentido, precisó que la difusión de la información requerida podría afectar el proceso de contratación de los Servicios de Nube Híbrida Administrada, pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que éstos podrían fijar sus posturas atendiendo al monto referido.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, presentado por la Administración Central de Fideicomisos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el presupuesto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)", se trata de información que se encuentra clasificada como reservada, ya que su difusión podría afectar el proceso de contratación de los Servicios de Nube Híbrida Administrada, pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)", para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que éstos podrían fijar sus posturas atendiendo al monto referido, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión del presupuesto señalado podría afectar el proceso de contratación de los Servicios de Nube Híbrida Administrada, pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto con el que se cuenta para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que estos podrían fijar sus posturas atendiendo al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Fideicomisos, adscrita a la AGRS, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: presupuesto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley

Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)"

Motivación: la información requerida forma parte de un proceso de decisión, por lo que su difusión y publicidad perjudica el interés público, pues se daría a conocer a los posibles participantes en la Licitación, el monto autorizado por el Comité Técnico del "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera" para el proyecto denominado "Servicios de Nube Híbrida Administrada (SENHA)", para llevar a cabo dicho proyecto, de manera que éstos podrían fijar sus posturas atendiendo al monto referido.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, fracciones III y IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 01 año.

b) **Folio 0610100169817:**

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100169817, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información pública sobre el nombre de las empresas "fantasma" que haya encontrado el SAT desde 2014, cuyo origen o supuesto domicilio sea en Coahuila"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General Recaudación (AGR), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Hidrocarburos y a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que las áreas involucradas emitan el pronunciamiento correspondiente.

c) Folio 0610100174117 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 12 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100174117, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicitan las Declaraciones Fiscales de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 del (...) con RFC (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para obtenerla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones fiscales de los años 2012 a 2016, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100175617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100175617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuál es el sueldo del gobernador del estado de Sinaloa?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en las declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, relativa a cuál es su sueldo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) **Folio 0610100167817 (Confidencial/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 01 de septiembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100167817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"por medio del presente escrito solicito se envíe por este medio, acuse de talón o sobres de pagos ordinarios, extraordinarios y demás prestaciones del C. Cristobal Silvan Hernandez"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP, de igual forma, el Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como los Criterios 28/10 "Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico" y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitidos por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en atención a la modalidad de entrega elegida, y toda vez que el solicitante no señaló el periodo respecto del cual requiere la información, puso a su disposición la versión pública del documento denominado comprobante de nómina del C. Cristobal Silva Hernández, del periodo comprendido del 30 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2017; precisando que la versión pública obedece a que la información requerida contiene datos personales clasificados como confidenciales, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “7, “8”, y “9”, adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, número de seguridad social, banco, Clabe, préstamos a corto plazo, seguro de daños FOVISSSTE, amortización FOVISSSTE, recuperación FONACOT y número de quincenas restantes.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 14 de septiembre de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la

solicitud de información con número de folio 0610100158817, toda vez que el área competente está revisando la información que se proporcionará al solicitante, así como en la diversa 0610100164217, a efecto de que el área competente, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre del presente, pueda realizar la búsqueda de la información requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales “5”
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT